



**REGLAMENTO UCA/CG10/2010, DE RÉGIMEN INTERNO
DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LA EDUCACIÓN
FÍSICA, PLÁSTICA Y MUSICAL**

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
<u>Título Preliminar</u>	
Artículo 1. Objeto	5
<u>Título I. Estructura del Departamento</u>	
Artículo 2. Composición y sede del Departamento	5
<u>Título II. Órganos Directivos del Departamento</u>	
<u>Capítulo I. Normas Generales</u>	
Artículo 3. Órganos de gobierno y administración del Departamento	6
<u>Capítulo II. Director</u>	
Artículo 4. Definición	6
Artículo 5. Incompatibilidades y complemento retributivo	6
Artículo 6. Cese	7
Artículo 7. Suplencia	7
Artículo 8. Competencias	7
Artículo 9. Delegación	9
Artículo 10. Resoluciones del Director	9
<u>Capítulo III. Secretario</u>	
Artículo 11. Nombramiento	9
Artículo 12. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese	9
Artículo 13. Funciones	10
<u>Título III. Consejo de Departamento</u>	
<u>Capítulo I. Naturaleza, composición y funciones</u>	
Artículo 14. Naturaleza	10
Artículo 15. Duración, composición y elección de sus miembros	10
Artículo 16. Funciones	11
<u>Capítulo II. Estatuto de sus miembros</u>	
Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro	12
Artículo 18. Sobre la docencia voluntaria de miembros del Departamento	13
Artículo 19. Derechos	13
Artículo 20. Deberes	13
<u>Capítulo III. Constitución y funcionamiento del Consejo de Departamento</u>	
Artículo 21. Funcionamiento	14
Artículo 22. Sesiones	14
Artículo 23. Convocatoria	14
Artículo 24. Constitución válida	14
Artículo 25. Asistencia por invitación	14
Artículo 26. Orden del día	15
Artículo 27. Desarrollo de las sesiones	15
Artículo 28. Adopción de acuerdos y votaciones	15
Artículo 29. Presidencia	16
Artículo 30. Intervenciones	16
Artículo 31. Secretario del consejo	16
Artículo 32. Actas	16
Artículo 33. Libro de Actas	17
<u>Título IV. Comisiones delegadas del Consejo de Departamento</u>	
Artículo 34. Funciones	17
Artículo 35. Delegación	17
Artículo 36. Presidente y Secretario de las comisiones	17
Artículo 37. Comisiones Delegadas. Funciones y Composición	18
Artículo 38. Renovación de las comisiones delegadas	18

Título V. Reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento

Artículo 39. Iniciativas 19
Artículo 40. Procedimiento 19
Artículo 41. Aprobación y entrada en vigor 19
Disposición Final. Entrada en vigor 19

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 79.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, corresponde al Consejo de Departamento la propuesta de su Reglamento de Régimen Interno a efectos de someter su aprobación al Consejo de Gobierno.

Con este Reglamento se pretende la adaptación del Departamento a la actual estructura de la Universidad, logrando una concreción de las funciones de los distintos órganos de funcionamiento. Para ello, se articulan una serie de procedimientos y garantías homogéneas, que resulten de aplicación a todos sus miembros, con independencia del área o centro al que estén adscritos, respetando al mismo tiempo sus competencias de organización y funcionamiento, en los términos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. En la redacción del mismo se ha velado por utilizar un lenguaje que garantice la igualdad de género entre los distintos miembros del Departamento, aunque cuando se hace referencia a sus órganos directivos, y con el ánimo de facilitar su lectura, se ha evitado la doble terminología que hace referencia a ambos sexos, utilizándose el masculino para hacer una referencia genérica a los dos, sin que ello conlleve ningún tipo de privilegio.

En él, se establece un conjunto de normas acomodadas a las de rango superior, que definen un marco adecuado de convivencia y posibilitan unas condiciones idóneas para que el Departamento cumpla la misión que tiene encomendada.

La experiencia acumulada desde la elaboración de los anteriores Reglamentos de Régimen Interno, y la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Universidad de Cádiz, que introduce importantes modificaciones tanto en la composición como en el funcionamiento de los Departamentos, obligan a adaptar al hasta ahora vigente Reglamento a las actuales circunstancias.

Por todo ello, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión de Reglamento, en su sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2010 decidió aprobar el presente documento, cuyo objetivo fundamental es definir las competencias y responsabilidades de los diferentes órganos de gestión del Departamento para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento del Departamento de Didáctica de Didáctica de la Educación Física, Plástica y Musical de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos de esta Universidad así como cualquier otra norma de rango superior que le sea de aplicación.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2. Composición y sede del Departamento

1. El Departamento de Didáctica de Didáctica de la Educación Física, Plástica y Musical de la Universidad de Cádiz (en adelante Departamento) está constituido por las áreas de conocimiento de Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica, Dibujo, Educación Física y Deportiva, Música, y todas aquellas que pudieran adscribirse en un futuro.
2. Agrupa a todos los docentes, investigadores, becarios y alumnos colaboradores adscritos a las áreas de conocimiento, así como al Personal de Administración y Servicios que les sea asignado:

Personal Docente e Investigador.

De acuerdo con el Artículo 101 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se considera Personal Docente e Investigador a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y personal contratado que desempeñen tareas docentes y/o investigadoras, exceptuando al personal investigador en formación de contrato.

Personal Investigador en Formación.

Se considera Personal Investigador en Formación al personal contemplado en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en formación.

Alumnos Colaboradores.

De acuerdo con el Artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y al Artículo 2 del Reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz, se consideran como tales a aquellos alumnos que se adscriben al Departamento con el fin de incrementar y mejorar su formación, colaborando en las funciones de investigación y docencia.

Personal de Administración y Servicios.

Se considera Personal de Administración y Servicios a todo aquel personal funcionario de carrera de las Escalas propias de la Universidad de Cádiz, personal laboral fijo de las Categorías propias de la Universidad de Cádiz o contratado con carácter temporal, que asume funciones de gestión, administración, apoyo, asistencia, asesoramiento y, en su caso, dirección de acuerdo con lo establecido en los Artículos 142 y 143 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

3. Las funciones y composición del Departamento serán las que aparecen recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

4. La sede central del Departamento estará ubicada en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz.

TITULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 3. Órganos de gobierno y administración del Departamento.

1. El órgano de gobierno superior del Departamento es el Director y el órgano de gobierno directivo, el Secretario de Departamento.

2. La actuación del Director y Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.

3. El Consejo de Departamento es un órgano de gobierno colegiado, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 4. Definición.

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2. El Director de Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 5. Incompatibilidades y complemento retributivo.

1. El Director de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

2. El Director de Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 6. Cese.

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 7. Suplencia.

1. En caso de incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el miembro del profesorado con grado de doctor de mayor categoría y antigüedad que esté en disponibilidad de asumir la suplencia.
2. En caso de ausencia o enfermedad, el Director de Departamento será sustituido por el profesor, miembro del Consejo, que designe.
3. En caso de cese voluntario el Director de Departamento permanecerá en funciones hasta que sea elegido un nuevo Director.
4. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 8. Competencias.

1. Corresponde al Director:
 - a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
 - b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
 - c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
 - d. Convocar elecciones a Director y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
 - e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y las Comisiones Delegadas, así como velar por la ejecución de sus acuerdos.
 - f. Recabar del Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
 - g. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
 - h. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.

- i. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
- j. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- k. Suscribir contratos con personas, universidades o entidades públicas o privadas conforme a lo establecido al respecto en el artículo 83 de la LOU, en representación del Departamento.
- l. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
- m. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- n. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
- o. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- p. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
- q. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
- r. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
- s. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultades, Escuelas y Universidad en la realización de sus competencias.
- t. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

Artículo 9. Delegación

El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 10. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 11. Nombramiento.

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. El Secretario de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquella persona que designe el Director entre quienes presten sus servicios en el Departamento.
4. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Funciones.

Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.

2. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
4. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda, así como redactar los escritos administrativos que le sean encomendados, con el Visto Bueno del Director.
5. Comunicar a los miembros electos la eventual pérdida de condición de miembro del Consejo de Departamento, según el artículo 16.4 del presente Reglamento.
6. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 14. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirá por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:

- a) El Director, que lo preside y el Secretario, como miembros natos.
 - b) Los restantes profesores funcionarios y eméritos, así como todos los doctores del Departamento, que serán el 51 por ciento del total de los miembros electos del Consejo.
 - c) El resto del personal docente e investigador no doctor tendrá una representación del 13 por ciento.
 - d) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 28 por ciento de la composición total del Consejo, de los que un quinto lo serán de Tercer Ciclo y un quinto alumnos colaboradores, si los hubiere.
 - e) Una representación del personal de administración y servicios del 8 por ciento.
2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 16. Funciones.

Corresponde al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director de Departamento.
2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas
3. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
4. Emitir informe de los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.
5. Emitir informe de la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar el Departamento.
6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
7. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
8. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación. Cuando la asignación de la docencia no tenga lugar por acuerdo previo en reuniones de coordinación de cada área de conocimiento, dicha asignación se ejercerá aplicando los criterios aprobados por el Consejo de Departamento.
9. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
10. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
11. Aprobar el Plan Docente perteneciente a las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
12. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
13. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
14. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.

15. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
16. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
17. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.
18. Nombrar a los Coordinadores de las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento.
19. Nombrar a los miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento.
20. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
21. Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento.

Artículo 18. Sobre la docencia voluntaria de miembros del Departamento

1. El personal investigador contratado y el personal investigador en formación de contrato podrá colaborar en tareas docentes del Departamento, previa conformidad del interesado, siempre de acuerdo a lo establecido en su contrato o beca y con el visto bueno del Consejo de Departamento. Esta confirmación deberá ser aceptada por el Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica.
2. La dedicación de este tipo de personal se ajustará a lo que venga establecido en su contrato.
3. La carga docente asignada en el supuesto anterior revertirá sobre el área de conocimiento y no directamente sobre el Director de la tesis o el investigador responsable del proyecto.

Artículo 19. Derechos.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:
 - a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
 - b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
 - c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 20. Deberes.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
 - b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 21. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento, de conformidad con el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 23. Convocatoria.

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios

admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 24. Constitución válida.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 25. Asistencia por invitación

1. El Director, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros del Consejo, podrá convocar a las sesiones del mismo a otros miembros de la comunidad universitaria, que podrán asistir con voz pero sin voto.
2. De acuerdo con lo establecido en el Art. 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, éste o sus adjuntos por delegación expresa, podrán asistir con voz pero sin voto a cualquier reunión del Consejo, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.
3. **Artículo 26. Orden del día.**
 1. El orden del día será fijado por el Director, incluyéndose aquellas propuestas que sean solicitadas por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.
 2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la totalidad de los presentes.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

1. El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido por el Secretario del Departamento.
2. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de palabra, salvo las cuestiones de orden, que serán prioritarias.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director del Departamento.
4. El cierre de la discusión podrá acordarlo el director del Departamento, previo aviso, una vez que hayan intervenido todos los que hubieran solicitado el uso de la palabra.

Artículo 28. Adopción de acuerdos y votaciones.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija una mayoría cualificada, relativa o absoluta, según lo dispuesto en otras normativas de rango superior
3. Las votaciones se harán de ordinario a mano alzada, excepto que al menos uno de los miembros del Consejo solicite que sea secreta.
4. Una vez anunciado el comienzo de la votación por el Director del Departamento, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.
5. Durante el desarrollo de la votación, no se podrá conceder a nadie la palabra, ningún miembro podrá entrar ni salir del recinto de sesiones, salvo en casos excepcionales en que se podrá acordar la salida, nunca la entrada.
6. Si el resultado de una votación, por mayoría simple, ofreciera el mismo cómputo de votos afirmativos como de votos negativos, se volverá a repetir una segunda votación tras el establecimiento de un segundo turno de intervenciones. En caso de persistir dicho empate, el voto del Presidente decidirá la votación.
7. Realizada una propuesta por el Director, se considerará aprobada por asentimiento, si ningún miembro solicita votación, ni presenta objeción u oposición a la misma.
8. Para someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.
9. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29.- Presidencia

Las reuniones plenarios del Consejo de Departamento serán presididas y moderadas por el Director. En su ausencia será sustituido conforme al artículo 7.2 del presente Reglamento.

Artículo 30.- Intervenciones

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por quien presida la reunión.
3. El cierre de la discusión podrá acordarlo quien presida, previo aviso, una vez que hayan intervenido todos los que hubieran solicitado el uso de la palabra.

Artículo 31. Secretario del Consejo

El Secretario del Departamento desempeñará también su función en el Consejo de Departamento. En caso de ser necesaria la sustitución temporal del Secretario, actuará como tal el miembro que designe el Director del Departamento.

Artículo 32. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Los miembros del Consejo podrán solicitar que el presidente haga constar en el Acta su intervención o voto particular, siendo necesario para que se recojan de forma literal, su entrega por escrito y su lectura antes de finalizar la Sesión, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a esta.
3. El Secretario remitirá una copia del borrador del Acta de cada Sesión a todos los miembros del Consejo, en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá presentar enmiendas al borrador de Acta, que se solicitarán siempre por escrito, y antes de su aprobación. El Secretario podrá estimar, o no, motivadamente, las modificaciones presentadas. En este último caso las discrepancias se dirimirán por votación, requiriéndose para aceptar la enmienda la mayoría absoluta.
5. El Acta de una Sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente sesión ordinaria, salvo que la nueva sesión se celebre dentro de los quince días posteriores a la anterior. Las Actas aprobadas deberán ser firmadas por el secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Director.
6. A requerimiento de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el Secretario del Departamento expedirá certificaciones de los acuerdos adoptada por el Consejo siempre que quien lo solicite se encuentre legítimamente interesado.
7. El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 33. Libro de Actas

1. El Departamento tendrá un Libro de Actas en el que se recopilarán las Actas, ya aprobadas, de las sesiones del Consejo de Departamento.
2. El Secretario cuidará de la redacción y custodiará el archivo y el libro de Actas del Departamento, asimismo tendrá cuidado de la accesibilidad a estos documentos.

TÍTULO IV. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 34. Funciones.

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 35. Delegación.

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Estas Comisiones en ningún caso tendrán carácter resolutorio. De sus acuerdos será informado el Consejo, para su aprobación, si procede.

Artículo 36. Presidente y Secretario de las Comisiones.

1. El Director presidirá las Comisiones delegadas, con voz y voto. En su ausencia, le sustituirá el miembro de la Comisión que sea el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.
2. El Secretario ejercerá sus funciones en las Comisiones, asistiendo a las sesiones de las mismas con voz, y si tiene la condición de miembro del Consejo de Departamento, con voto.

Artículo 37. Comisiones Delegadas. Funciones y Composición.

Se establecen las siguientes Comisiones delegadas del Consejo de Departamento:

Comisión Permanente, cuya función será la gestión de los asuntos ordinarios de trámite u otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento, así como para asesorar al Director y elevar proyectos al Consejo. Esta Comisión estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento y un vocal por cada una de las áreas de conocimiento adscritas al Departamento, que será el coordinador de dicha área o persona que le sustituya.

Comisión Económica, cuya función será realizar la propuesta de distribución del presupuesto anual asignado al Departamento así como el control y la gestión del gasto. Esta Comisión estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento y un vocal por cada una de las áreas de conocimiento adscritas al Departamento, que será el coordinador de dicha área o persona que le sustituya.

Comisión de Doctores, su función será elaborar los informes pertinentes y elevar propuestas a las Comisiones de la Universidad de conformidad con todo lo relacionado en la normativa vigente de los estudios de Posgrado conducente a la consecución del grado de Doctor. Estará constituida por tres doctores que serán elegidos por el Consejo de Departamento entre sus miembros doctores.

Comisión de Baremación, su finalidad será la valoración de los méritos de aquellos candidatos a ocupar plazas de profesor adscritas al Departamento, según los baremos establecidos por la Universidad de Cádiz, así como proponer a los candidatos más idóneos para ocupar dichas plazas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, un profesor titular, elegido por el Consejo, y dos profesores propuestos por el área de conocimiento implicada en cada momento.

El Consejo será informado de las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones delegadas.

Además de las indicadas, el Consejo podrá establecer otras comisiones de carácter consultivo si las circunstancias lo requieren, cuyo número y composición será determinado por el mismo

Artículo 38. Renovación de las Comisiones Delegadas

Las Comisiones delegadas serán renovadas como máximo cada cuatro años, salvo renuncia de alguno de sus miembros, cese o destitución de alguno de éstos por parte del Consejo.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 39.- Iniciativa.

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del Reglamento a iniciativa del Director del Departamento o de la tercera parte de los miembros de hecho del Consejo de Departamento.
2. En el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación de los Estatutos, corresponde al Director del Departamento tomar la iniciativa sobre la reforma del Reglamento.

Artículo 40.- Procedimiento

1. El proyecto de Reforma se dirigirá por escrito al Secretario del Departamento y deberá ir avalado por, al menos, la tercera parte de los miembros del Departamento.
2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que se propone reformar, incluyendo el objeto y justificación de la reforma y texto alternativo que se propone.
3. Presentada la propuesta de Reforma al Secretario del Departamento, éste se lo comunicará al Director para que lo ponga en conocimiento del resto de miembros del Departamento y abra un plazo de presentación de enmiendas a los títulos, capítulos o secciones del Reglamento objeto de la iniciativa de reforma.

Artículo 41.- Aprobación y entrada en vigor

1. Terminado el plazo de presentación de enmiendas, el Director del Departamento procederá a la inclusión de la propuesta de Reforma del Reglamento en el Orden del Día de un Consejo de Departamento que se reunirá en sesión extraordinaria.
2. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de hecho del Consejo de Departamento.
3. El nuevo texto aprobado, que refundirá el Reglamento vigente con las modificaciones introducidas en el proyecto de reforma, entrará en vigor, una vez aprobado por el Consejo

de Gobierno de la Universidad de Cádiz, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Universidad.

4. En caso de que el Proyecto de Reforma no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, no podrá presentarse otro hasta transcurridos seis meses de la presentación del anterior.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.